

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2024-00010-00

Auto No. 417

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ALEYDA BECERRA GUEVARA, quien en vida se identificó con la cédula 29.044.788 de Cali, como quiera que presenta los siguientes defectos:

- 1 . Omitió allegar poder de SANDRA RODRIGUEZ BECERRA para iniciar el proceso.
2. El punto 3 de en los hechos está incompleto
3. Debe aclarar el punto 5 en los hechos.
4. La pretensión 2 se refiere a personas que no han otorgado poder ni solicitado en debida forma su reconocimiento.
5. Se mencionan pruebas que no fueron anexadas en la demanda.
6. . No se solicita la citación de los herederos conocidos, según el artículo 492 del C.G.P. Para ello debe indicarse la ubicación de cada uno de los interesados.
7. Debe aportarse si se cuenta con ello, las pruebas que acrediten la calidad en la que se cita a los otros interesados.
8. En las notificaciones, no se aporta el lugar, la dirección física y electrónica de los demandantes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Ni la ciudad a la que corresponde la dirección del apoderado.
9. Para efectos de establecer la competencia, debe allegarse copia de la documentación que acredite el avalúo catastral del bien inmueble, y una relación detallada de todos los activos y pasivos de la sucesión, con indicación de la calidad de los mismos.
10. Debe indicarse si la causante tenía sociedad conyugal, si estaba liquidada o si debe liquidarse en este proceso, y en caso afirmativo pedir la citación del cónyuge sobreviviente.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ